Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

EG

750

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2024-5203-AE - "UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR " EXPTE. N° 848/2024-.1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 7 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la medida cautelar de fecha 05 de Mayo de 2024, recaída en autos caratulados: "UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE" Expte. Nro. 848/2024-1-I, que se tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 1 de la ciudad de Resistencia.

En primer lugar cabe mencionar que el sr. José Niz en su carácter de Secretario General de la Unión Personal Civil de la Provincia, promueve contra el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible Salud a solicitando Medida Cautelar de No Innovar, y se orden al Poder Ejecutivo, mantener a los trabajadores Jornalizados del Grupo Hábitat en cuya representación interviene, su situación de revista (jornales diarios), la remuneración vigente al momento de la sanción de la ley 3946, y garantice el pago de los haberes correspondientes al mes de Enero de 2024, y siguientes hasta tanto se resuelva la acción de amparo promovida como principal;

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: Fallo... HACER LUGAR a la medida cautelar promovida por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA PROVINCIA, disponiendo que el MINISTERIODE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE mantenga la situación de revista del personal jornalizado involucrado en la presente medida y se abstenga de cualquier otro acto que modifique su situación laboral, hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en el Expte. Nº 284/2024-1-L, todo ello conforme fundamentos vertidos en los considerandos del presente, previa caución juratoria conforme lo establecido en el segmento fundante.- (E-parte Nº 2).

Cabe aclarar que dicha medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal, tal como expresamente se consigna en la misma.

Ahora bien, la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: la Dirección Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción (E-parte Nº 4), Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 6), formulando observaciones al proyecto de decreto obrante en E parte 5 las que fueron subsanadas en nuevo proyecto digital agregado en E- parte 7.

En E- parte 10 intervino la Asesoría Legal de la jurisdicción mediante Dictamen N° 175/2024 y en E-parte 18 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme a lo dispuesto, corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N°7.

En tal sentido se indica lo siguiente:

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

FG

- Respecto los "considerandos", no se formulan observaciones.

- En relación a la parte "Dispositiva", específicamente en su artículo 4° se sugiere su reformulación conforme el siguiente texto: "Establecese que el dictado de la presente medida es de carácter provisional, por cuando está sujeta a la decisión final que se dicte en la acción principal".

-Finalmente se deberá dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 SEP. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO